



## AJUNTAMENT DE LA CIUTAT D'ALCANAR

Montsià (Tarragona)

Codi Postal 43530 - C.I.F. - P 4300400 A - Registre Entitats: 01430043

---

Alcanar, 12 d'agost de 2016

### REUNITS:

De una parte, **D. ALFONS MONTSERRAT ESTELLER**, con DNI 40.917.117-W, el cual actúa en calidad de Alcalde del **AYUNTAMIENTO DE ALCANAR** (NIF P4300400A), asistido por el Secretario de la Corporación.

De l'altra part, Mn. Joan A. B., DNI -----, el cual actúa en nombre y representación del **BISBADO DE TORTOSA**, con CIF -----, con sede social en la C/ Felip Pedrell, núm. 62, de Tortosa.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para la formalización de este convenio y

### EXPONEN:

- 1.- El Ayuntamiento de Alcanar, atendiendo a razones de interés general para el municipio, ha aprobado el otorgamiento de una subvención al **Obispado de Tortosa**, como titular de la Ermita del Remei, de Alcanar, por requerir actuaciones de arreglo y mejora urgente de su estructura.
- 2.- Este convenio de colaboración se formaliza en el marco de las obras de **refuerzo y mejora de la Ermita del Remei, de Alcanar**, dada la importancia de esta edificación como elemento identificador del municipio y de la ciudadanía, justificado por el interés general que supone para el municipio su rehabilitación estructural, en colaboración con la Parroquia San Miquel, de Alcanar.
- 3.- El edificio de la Ermita del Remei, dedicada a la advocación de la Virgen del Remedio, Patrona de Alcanar, ha estado desde su construcción centro de referencia, peregrinación y devoción popular de la ciudadanía, incluido en el Inventario de Patrimonio Arquitectónico de Catalunya y declarado como Bien Cultural de Interés Local (BCIL).
- 4.- El Pleno del Ayuntamiento de Alcanar, aprobó por unanimidad el compromiso para apoyar las actuaciones que sean de iniciativa pública y/o privada, que sirvan para la rehabilitación de la Ermita del Remei, de Alcanar, como patrimonio colectivo de la Ciudad.
- 5.- Que el OBISPADO DE TORTOSA (en adelante la entidad), no tiene ánimo de lucro.
- 6.- Que la entidad es la única que realiza este tipo de actividad en el municipio de Alcanar, hecho que imposibilita la convocatoria pública.
- 7.- Que con la voluntad de continuar colaborando con la gestión de estos intereses comunes, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcanar, en sesión de

fecha 11.08.2016, aprobó el convenio entre ambas partes, que se rige por las siguientes

#### **CLÁUSULAS:**

**Primera.-** Que el objeto de este convenio es el otorgamiento de una subvención directa al OBISPADO DE TORTOSA, como titular de la Ermita del Remei, en concepto de colaboración económica en las **obras de refuerzo y mejora de la Ermita del Remei**, de Alcanar, por **importe de 25.000 euros**.

**Segunda.-** Que el importe de la subvención se fijará en función del cumplimiento del proyecto y el presupuesto correspondiente aportados por la entidad, por este periodo, de acuerdo con los justificantes aportados que se consideren válidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la LGS.

**Tercera.-** Que el pago de la subvención se realizará después a la justificación del gasto que se especifica en este convenio.

**Cuarta.-** Este gasto está previsto en el presupuesto general vigente de la Corporación, en la aplicación presupuestaria 9200.489.0700 (convenio Ermita del Remei).

**Quinta.-** La justificación de las actividades previstas deberá realizarse de acuerdo con los siguientes documentos justificativos:

- En las actividades susceptibles de producir un gasto, facturas originales justificativas de las mismas correspondientes al año 2016, en los cual tendrá que constar la entidad o institución pagadora de la misma que será el beneficiario de la subvención y con acreditación de que está pagada.
- Se consideran gastos efectivamente subvencionables todas aquellas que tengan una relación directa con el objeto de la subvención.
- A la presentación de facturas subvencionables, deberá acreditarse su pago. Si el pago se produce en metálico, la firma, NIF y sello de la empresa. En caso de transferencia bancaria, justificando ésta.
- Excepto disposición expresa en contrario, en las bases reguladoras de subvenciones, se considerará gasto realizado, efectivamente pagada con anterioridad a la finalización del período de justificación, determinado por la normativa reguladora de la subvención.
- La entidad deberá justificar al Ayuntamiento la aplicación de la subvención a la actuación objeto de este convenio, en el momento en que sea requerido por parte del Ayuntamiento, y deberá presentar por la totalidad del coste real del proyecto subvencionado, y a tal efecto hay que aportar el estado de liquidación de los ingresos y gastos totales del proyecto, acompañados de los justificantes económicos correspondientes.
- La falta de justificación de la subvención en el plazo establecido dará lugar a su revocación, sin perjuicio de la responsabilidad en la que haya podido incurrir el beneficiario en el caso de falsedad. Si no se justificara de manera adecuada el total de la subvención, se procederá a la revisión de ésta.

**Nota:** Por aplicación de la Ley 7/2012 de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en prevención y lucha contra el fraude, no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las cuales alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

Al efecto del cálculo de las cuantías señaladas en el apartado anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos, en los que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Se entenderá por efectivo los medios de pago definidos en el art. 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. A efectos de lo dispuesto en esta ley y respecto de las operaciones que no puedan pagarse en efectivo, los intervinientes en las operaciones deberán conservar los justificantes del pago, durante el plazo de cinco años desde la fecha del mismo, para acreditar que se efectuó a través de alguno de los medios de pago diferentes al efecto.

**Sexta.-** El convenio comprende la anualidad presupuestaria 2016, para gastos realizados y pagadas durante el ejercicio 2016.

**Séptima.-** Que esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones, entes públicos o privados. Aun así, el importe de los fondos recibidos no podrá superar en ningún caso el coste de la actividad subvencionada.

La entidad se compromete a comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones públicas o ayudas públicas que se hayan concedido para la misma finalidad del presente convenio.

**Octava.-** Se prohíbe la posibilidad de pagos avanzados a la firma del convenio, así como no se establece la presentación de garantías a favor de los intereses públicos, por parte de los beneficiarios.

**Novena.-** El Obispado de Tortosa se compromete ante el Ayuntamiento de Alcanar, en contraprestación, a cumplir con las obligaciones de fomentar y organizar actividades de naturaleza social y benéfica, dirigida a los colectivos más desfavorecidos y con riesgo de exclusión social del municipio de Alcanar.

**Décima.-** Deberes del beneficiario.

- a) Acreditación de la representación legal que tiene el firmante y copia de su DNI.
- b) Declaración responsable, firmada ante autoridad administrativa o notario público, de no encontrarse sujeto en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación y el artículo 60 del Real decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público.
- c) Acreditar en el momento de la solicitud encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, mediante la presentación del correspondiente certificado emitido por el órgano competente.

- d) Comunicar al Ayuntamiento, en cualquier momento, y en todo caso en el momento de la justificación de la aplicación de los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos auditados de acuerdo con la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como todos los estados contables y registros específicos, si procede.
- f) Conservar los documentos justificativos del aplicación de los fondos recibidos, mientras puedan ser objeto de comprobación y control.
- g) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, si procedeu, así como cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- h) Hacer constar en toda la publicidad y documentación escrita y gráfica generada por la actividad subvencionada la leyenda “*Con el apoyo del Ayuntamiento de Alcanar*”, junto con el escudo municipal, según modelos tipográficos oficiales.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS.
- j) Justificar la subvención recibida por el Ayuntamiento según dispone la cláusula quinta del convenio.

**Undécima.-** Las funciones de seguimiento para la correcta organización y desarrollo de las actividades mencionadas en la cláusula novena las ejercerá el titular de la concejalía correspondiente del Ayuntamiento de Alcanar, o persona en quien designe.

**Duodécima.-** Las variaciones a la baja o la carencia de justificaciones del proyecto implicarán disminuciones de la subvención.

**Decimotercera.-** El procedimiento para el reintegro será lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas que superen el coste de la actividad subvencionada, dará lugar a la modificación de la resolución de otorgamiento.

Si la modificación de la concesión tiene lugar posteriormente a la entrega de los importes concedidos, es procedente aplicar el régimen correspondiente al reintegro de subvenciones.

Son causas de reintegro total o parcial de las cantidades percibidas los supuestos previstos en el artículo 37.1 LGS, y en todo caso cuando el beneficiario ha recibido un anticipo por anticipado por importe superior al que correspondería, una vez revisada la subvención por haber concurrido cualquier causa modificativa.

Se exigirá la interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, en los

procedimientos de reintegro incoados a los beneficiarios que incumplan la obligación de justificar la subvención otorgada en el periodo establecido en este convenio.

**Decimocuarta.-** La entidad se compromete al cumplimiento estricto de todo lo dispuesto en la legislación que, en materia fiscal, laboral y de seguridad social, esté vigente durante la vida del convenio, bajo su responsabilidad exclusiva.

**Decimoquinta.-** El presente convenio se regirá en primer lugar por las cláusulas del mismo y, en lo no previsto en el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, del texto refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Catalunyaa, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con las disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

EL ALCALDE,  
Alfons Montserrat Esteller

EL SECRETARIO GENERAL,  
Luis Martín Montull

EL BENEFICIARIO,  
Joan A. B.